

trato suscrito en 1997, con una empresa especializada, financiando el coste del mismo y acordó con las Comunidades Autónomas participantes y destinatarias de los trabajos, el abono de un importe a tanto alzado por cada zona de control mediante la formalización de un Convenio de Colaboración.

Quinto.—Que, en base a la demanda de las Comunidades Autónomas, el FEGA ha encomendado a una empresa especializada, la realización del Proyecto de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes de ayuda a los cultivos herbáceos y de las superficies forrajeras en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Sexto.—Que es necesario establecer las directrices para la financiación por parte de las Comunidades Autónomas de parte de los gastos relativos a la realización de dichos controles.

Séptimo.—Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración para la financiación del control asistido por teledetección con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*

El objeto del presente Convenio de colaboración es definir los términos y las condiciones de colaboración entre las partes para la financiación de los trabajos de control sobre el terreno por el sistema de teledetección—satélite de las superficies de determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de los cultivos herbáceos, en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas interesadas en acogerse al Proyecto de este sistema de control.

Dicha financiación se realizará de conformidad con lo estipulado en el Anexo I del convenio.

Segunda. *Obligaciones y derechos del FEGA.*

El FEGA ha encomendado a una empresa especializada la realización del Proyecto de control por teledetección en las zonas solicitadas por las Comunidades Autónomas, y efectuará el seguimiento y coordinación del Proyecto. Asimismo, será el interlocutor ante la Comisión Europea en todos los aspectos relativos a la aplicación de esta técnica en los controles sobre el terreno.

El FEGA abonará a la empresa los costes que resulten de los trabajos realizados, con cargo a la partida presupuestaria 21.211.714B.640, y se resarcirá de parte de los mismos en los importes que financien las Comunidades Autónomas, interesadas en el Proyecto, según se recoge en el Anexo I: Baremos de financiación.

Tercera. *Obligaciones de la Comunidad Autónoma.*

La Comunidad Autónoma de Cataluña financiará un importe de 7.000.000 Ptas (42.070,85 Euros) por la zona para la que ha solicitado el control por teledetección.

Cuarta. *Forma de pago.*

La Comunidad Autónoma de Cataluña abonará al FEGA la cantidad establecida en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478 del Banco de España, a nombre del Fondo Español de Garantía Agraria. Dirección General, del modo siguiente:

El 50 por 100 del importe total en la primera quincena de mes siguiente al de publicación del Convenio, previa recepción del Informe Intermedio de los trabajos realizados.

El 50 por 100 restante, a la recepción de los Resultados Finales de los controles realizados.

Quinta. *Duración del Convenio.*

El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y se extenderá en el año 2000 hasta la liquidación de los importes correspondientes a la financiación objeto de convenio.

Sexta. *Jurisdicción.*

El presente Convenio tiene la consideración de los previstos en el artículo 3.1.C) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, siéndole de aplicación, en defectos de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas una vez agotada la vía administrativa, por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.

Por el FEGA, la Presidenta, Elena de Mingo Bolde.—Por la Comunidad Autónoma de Cataluña, Gustavo García i Guillamet.

ANEXO

Baremos de financiación

El FEGA abonará a la empresa contratista el montante total de la liquidación que resulte, de la aplicación de los importes unitarios acordados a los trabajos que se realicen en las doce zonas, seleccionadas por las Comunidades Autónomas, habiéndose dotado para ello un presupuesto máximo de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS (IVA incluido).

Las Comunidades Autónomas resarcirán al FEGA en los importes que resulten de las condiciones de financiación siguientes.

Las Comunidades Autónomas financiarán un importe neto por cada zona para la que han solicitado el control, que será el que corresponda en función de las siguientes condiciones:

Zona útil hasta 80.000 ha: 7.000.000 pesetas (42.070,85 euros).

Zona útil entre 80.000 y 130.000 ha: 10.000.000 pesetas (60.101,21 euros).

Zona útil mayor de 130.000 ha: 12.000.000 de pesetas (72.121,45 euros).

Se entiende por zona útil a la superficie (según INE) de los municipios seleccionados para la realización del control, incluida dentro del círculo que define la zona.

A efectos de determinar el estrato correspondiente a la zona útil, se tendrá en cuenta una tolerancia del 2 por 100 para la aplicación del importe más favorable para la Comunidad Autónoma.

Para zonas totalmente coincidentes con las controladas en años anteriores, y de la que se disponga de toda la información de apoyo necesaria actualizada y en formato digital, los importes a aplicar serán el 70 por 100 de los arriba indicados.

En caso de zonas de control compartidas entre varias Comunidades Autónomas, el importe correspondiente a la superficie útil de la zona completa, se distribuirá entre las Comunidades Autónomas implicadas, proporcionalmente a la superficie de la zona útil de cada una de ellas.

20535 RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2000, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se hacen públicos los censos actualizados de buques del caladero nacional por modalidades de pesca.

Por la presente Resolución se hacen públicos los censos por modalidades de pesca, en cumplimiento de las diversas disposiciones que regulan su ejercicio, correspondientes al caladero nacional (palangre de superficie), caladero nacional del Cantábrico-Noroeste (arrastre de fondo, rasco, volantas, palangre de fondo, cerco y artes menores), caladero nacional del golfo de Cádiz (arrastre de fondo, cerco y artes menores), caladero nacional de Canarias (cerco y artes menores) y caladero nacional del Mediterráneo (arrastre de fondo, palangre de fondo, palangre de superficie, cerco, cerco atún rojo y artes menores). Todos los censos que se publican están actualizados al 15 de septiembre de 2000.

Aquellos buques que figuran en los anejos de la presente Resolución señalados con dos asteriscos (**) se encuentran en situación de baja provisional en el censo de la flota pesquera operativa, conforme a lo establecido en los artículos 99 a 102 del Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos.

Las características técnicas que figuran para cada barco se indican a título informativo, con independencia de las características reconocidas por la Dirección General de la Marina Mercante y la Secretaría General de Pesca Marítima.

Madrid, 15 de septiembre de 2000.—El Secretario general, Samuel Juárez Casado.

Ilmos. Sres. Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes.)